



Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0250/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0250/2024

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Copia certificada del Acta Constitutiva de una Sociedad Cooperativa, de la cual la parte solicitante es socio.

Porque no se le proporcionó lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave: Copia certificada, acta constitutiva, sociedades cooperativas, orientación al trámite, búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	26
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado o Consejería	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DERECHOS ARCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0250/2024

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0250/2024**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente,

I. A N T E C E D E N T E S

1. El doce de agosto, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090161724001247.
2. Con fecha veintiséis de agosto, el Sujeto Obligado adjuntó los oficios CJSJL/UT/2100/2024, CJSJL/DGJEL/EUT/269/2024 y RPPC/DIPRP/470/2024, a través de los cuales dio atención a la solicitud de acceso a datos personales.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El diecisiete de septiembre, la parte recurrente interpuso medio de impugnación en el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

“Impugno la respuesta contenida en el oficio CJSJL/DGJEL/EUT/269/2024 de 15 de agosto de 2024. Causa agravio la respuesta impugnada, toda vez que, para empezar, el sujeto obligado intenta redirigirla a una Solicitud de Transparencia, siendo que fue solicitada un acta constitutiva que fue exhibida al sujeto obligado para un trámite administrativo (inscripción al Registro Público del Comercio).

Ducho trámite fue calificado como “Rechazo no subsanable”, y no se pagó ninguna salida sin registro, por lo que el acta que le fue exhibida al sujeto obligado obra en sus archivos y por tanto es accesible mediante los mecanismos de transparencia y datos personales.

Sin embargo, no es accesible en su integridad a través de una solicitud de transparencia, ya que el documento contiene datos personales, y entonces de optar por esa vía, solo se me otorgaría una versión pública, y no la certificada que solicité expresamente y que me es otorgarle ya que soy un accionista de la sociedad cooperativa de que se trata.

Tampoco es jurídicamente aceptable el cambio de vía hacia un trámite específico del Archivo General de Notarías, para empezar, porque no se trata de una escritura pública, sino de un acta constitutiva que obra en escrito privado ratificado ante la alcaldía de Tlalpan en términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, t por tanto, no obra en poder de dicha dependencia., Aunado a que, en todo caso, por tratarse de una solicitud de acceso a datos personales, debió prevenirse en términos del artículo 52 de la Ley de

Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la CDMX para que eligiera la vía por la que deseo ejercer mis derechos. No obstante, en este acto señalo que deseo ejercerlos por la vía de una solicitud ARCO. En cambio, se solicitó información (acta constitutiva) que obra en los archivos del responsable, (Registro público del comercio), que contiene datos personales que involucran al suscrito (en carácter de socio de la sociedad cooperativa), por lo que pido se revoque la respuesta impugnada, y se ordene al sujeto obligado otorgarme la copia certificada del documento que obra en sus archivos y contiene mis datos personales. (sic)

4. Por acuerdo del veinte de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Igualmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

5. Con fecha dos de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, presentó el oficio CJS/UT/2448/2024 y sus respectivos anexos,

mediante el cual formuló sus alegatos, ofreció las pruebas que consideró pertinentes y manifestó lo que a su derecho convino.

6. Mediante acuerdo del veinticinco de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracción V, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de agosto, por lo que, el plazo de quince días para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintisiete de agosto al diecisiete de septiembre, lo anterior, tomando en consideración que el día **dieciséis de septiembre** fue declarado **día inhábil** de conformidad con el acuerdo **6996/SO/06-12/2023**, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diecisiete de septiembre, es decir el día quince posterior a la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:**a) Solicitud de acceso a datos personales:** La parte recurrente requirió:

“Copia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa “Hempmex Remac, S.C. de R.L. de C.V.”, exhibida para su inscripción al Registro Público del Comercio en la solicitud de registro de fecha 13 de marzo de 2024, con número de trámite NCI 202400067213 (Se anexa boleta de ingreso)

La información solicitada constituye datos personales del suscrito, ya que contiene información de mi persona en mi carácter de socio de la citada sociedad.

Se acredita mi identidad con mi credencial para votar, la cual anexo.

Se solicita que dicha copia certificada sea remitida directamente al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en atención al Lic. Francisco Javier Barba Lozano, Magistrado Instructor del Juicio TJ/II-42805/2024, donde dicha documental ha sido ofrecida como prueba.

Lo anterior con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Justicia Administrativa de la CDMX, cuyo contenido se transcribe:

Artículo 84. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir, con toda oportunidad, y previo pago de los derechos correspondientes, las copias certificadas de los documentos que les soliciten; si no se cumpliera con esa obligación la parte interesada solicitará al Magistrado Instructor que requiera a los omisos.” (sic)

A su solicitud anexó una carpeta comprimida en formato zip que contiene los

siguientes documentos:

- Dos copias de la boleta de ingreso de solicitud de inscripción de la Sociedad Cooperativa “*Hempmex Remac, S.C. de R.L. de C.V.*”, al Registro Público de Comercio.
- Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la persona recurrente

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, a través de la Subdirección de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos, emitió una respuesta en los siguientes términos:

Sobre el particular, le informo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en el artículo 3º, fracciones IX, X párrafo primero y XI, establecen que “Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Datos personales sensibles. Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida puedan dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Derechos ARCO: Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;

Asimismo el artículo 41 de la ley de referencia señala lo siguiente: “Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.”

En el mismo sentido, el artículo 42 de la citada ley, determina que, “El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación,

categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.”

El artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

Asimismo, el artículo 50, en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrá imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Y toda vez que usted solicita “...*copia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa*” *Hempmex Remac, S.C. de R.L. de C.V.,...*”.

Se le hace de su conocimiento que lo que solicita No corresponde a una solicitud de **Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición a Datos Personales** que obren en poder de este Sujeto Obligado, **sino a una solicitud de información pública**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 51, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la solicitud presentada se considera improcedente como solicitud de Datos Personales.

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

Y toda vez que este Archivo General de Notarías de la Ciudad de México NO CUENTA con archivos electrónicos digitales, (formatos PDF) ni versiones públicas de los instrumentos Notariales.

Se le informa que este tipo de información solicitada no se proporciona en la forma que usted lo solicita, solamente se puede obtener a través de **Trámites Administrativos denominados Consulta y/o busqueda de instrumentos notariales**, que presta este Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por el artículo 228 de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

Artículo 228.-*Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o**
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.**

Por lo que, cualquier trámite administrativo para solicitar Consulta y/o busqueda de instrumentos notariales, Expedición de Testimonio, **copia certificada o simple de instrumentos notariales** se debe de solicitar ante el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, el cual se encuentra ubicado en Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, Alcaldía Venustiano Carranza C. P. 15290, CDMX, previo pago de derechos estipulados en el Código Fiscal de la Ciudad de México. Y toda vez, que usted solicita “...**copia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa**” **Hempmex Remac, S.C. de R.L. de C.V.,...**”.

Esta no es la forma de solicitarlo, si no que inicia ingresando la solicitud y/u oficio de petición de búsqueda o solicitud de **Copias Simples o Certificadas** de la información que requiere respecto al instrumento notarial, en la Ventanilla de Atención Ciudadana y Control de Gestión de este Archivo General de Notarías, ubicado en Candelaria de los Patos, s/n, Col. 10 de Mayo, Alcaldía Venustiano Carranza C. P. 15290, CDMX, además deberá cumplir con los requisitos que a continuación se enlistan para poder atender su petición:

- **Este trámite lo realizan: Persona física o moral y Personas físicas o morales que acrediten interés jurídico.**
- **Señalar número y fecha del instrumento notarial, número y nombre del Notario ante quien se otorgó, en caso de consulta de instrumento notarial.**
- **Tratándose de búsqueda por índice señalar número del instrumento notarial, número de notaria, Notario, y fecha aproximada de su otorgamiento.**
- El resultado de la búsqueda de consulta, es decir los datos identificativos del Instrumento Notarial se proporcionan en el formato de solicitud.

1. Documentos de identificación oficial

Credencial para votar - Original y 2 copias
o Cedula Profesional - Original y 2 copias
o Cartilla Militar - Original y 2 copias
o Tarjeta de Residencia - Original y 2 copias

2. Documentos de Acreditación de personalidad jurídica en original y 2 copias

Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación oficial del interesado y de quien realiza el trámite. - original y 2 copia(s) o Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 2 copia(s) o Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 2 copia(s) o Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos con ratificación de las firmas ante Notario Público. - original y 2 copia(s).

3. Formatos TCEJUR-DGJEL_ETC_1 y/o TCEJURDGJEL_CYE_1 debidamente requisitado en original y dos copias simples.

Por lo que respecta a los costos:

* Fundamento jurídico de los costos:

* **Costo. Por la expedición de la copia simple se le cobra la cantidad de \$3.10 por una sola cara**, de conformidad con lo establecido por el artículo 248, fracción II, inciso A, del Código Fiscal de la Ciudad de México, de la escritura que solicita, **del testimonio o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda y custodia del Archivo General de Notarías, por cada instrumento o registro incluyendo su apéndice \$3,871.00.** Testimonio o certificación de instrumentos notariales que sólo contenga testamento, mandato o poder \$773.00 y copia simple por foja \$3.10 – de acuerdo con lo establecido en los artículos 214, fracción I, inciso a, b, c y d; y 248, fracción I II, inciso a y d; fracción II, inciso a, y fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México

* Costo de búsqueda en los índices de protocolos notariales \$ 1,171.00 - Artículo 211, fracción I, Código Fiscal de la Ciudad de México.

Esta información puede ser consultada vía internet en las siguientes ligas:

<https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/581/0>

(Expedición de Testimonios copia simple o certificada)

<https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/582/0>

HORARIO DE ATENCIÓN LUNES A VIERNES DE 09:00 A 14:30 HRS

Asimismo, le informo que toda vez que este tipo de información se debe de solicitar proporcionando el número de escritura pública, la fecha de la misma, el nombre del notario público que las emitió, el número de la notaria **o si no lo tiene es necesario que tramite una busqueda por índice**, que sería la consulta de antecedentes notariales para escrituras o instrumentos que obren en los protocolos notariales que estén en custodia y resguardo del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, **a los interesados que así lo requieran por convenir a sus intereses y tratándose de instrumentos de más de 70 años y que tengan interés jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 250, 252 y 255, de la Ley del Notariado para la Ciudad de México**, así como el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales se transcriben:

Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales **a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios** para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 252. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.

El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.

Artículo 255. La expedición y reproducción de documentos públicos y privados se hará según lo previsto en los artículos 250 y 251 de esta ley.

La solicitud de trámite, ingresara por la Ventanilla Única de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, deberá ir acompañada con documentación que **acredite el interés y la personalidad jurídica**, en su caso, de quien promueva, así como el comprobante del pago de derechos, con lo que se procederá a la expedición o reproducción de que se trate, en un plazo no mayor de trece días hábiles, contados a partir del

día hábil siguiente al de su presentación; la entrega de la documentación requerida se hará únicamente al promovente. La improcedencia de la solicitud se comunicará al promovente por oficio.

Artículo 59. Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 43, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 229, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, y 228 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por su parte la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas se pronunció señalando:

De conformidad con los artículos 2 fracción I y 43 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, al respecto se informa lo siguiente:

En atención a la solicitud antes citada, es oportuno precisar que esta **no puede ser atendida como Solicitud de Acceso a Datos Personales en virtud de la naturaleza jurídica de ésta Institución**, esto es que, al ser un Registro Público no se cuenta con un Sistema de Protección de Datos Personales, tal y como lo establece el artículo 16, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establece lo siguiente:

*"Artículo 16. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes: ...
[...]*

XI. Cuando los datos personales figuren en registros públicos y su tratamiento sea necesario, siempre que no se vulneren los derechos y las libertades fundamentales de la persona..." (sic)

Por otro lado, respecto a lo solicitado, a saber: "Copia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa "Hempmex Remac, S.C. de R.L. de C.V." [...] (sic), las autoridades competentes para dar respuesta pudieran ser: 1) la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos** adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con los artículos 7, fracción XIX, inciso A), y 229, fracciones XVII y XX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 2) la **Secretaría de Economía**; conforme a lo dispuesto por los artículos 18, 19 y 20 del Código de Comercio; 26 y 34 fracciones XII bis y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 21 y 22 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

Por otro lado, con respecto a la información solicitada, a saber: "Copia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa "Hempmex Remac, S.C. de R.L. de C.V.", exhibida para su inscripción al Registro Público del Comercio en la solicitud de registro de fecha 13 de marzo de 2024, con número de trámite NCI 202400067213 (Se anexa boleta de ingreso)" (sic), en cuanto al ámbito de competencia de este Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como las fojas 10, 11, 12 y 13 del Capítulo V del Manual Administrativo MA-CEJUR-23-4664C8C7, hago de su conocimiento que las atribuciones de esta Institución sólo versan sobre antecedentes registrales, así como de la información contenida en tales antecedentes; por tanto, respecto la información de la sociedad de interés requerida por el particular, esta Institución se encuentra en posibilidad de dar publicidad a dicha información, únicamente en el supuesto de constar sus inscripciones correspondientes ante este Registro Público.

En tal sentido, es oportuno hacer énfasis en que las atribuciones de esta Unidad Administrativa únicamente versan sobre antecedentes registrales, así como de la información contenida en tales antecedentes, y no así respecto al resguardo de documentos presentados para la inscripción correspondiente; por lo tanto, conforme al contenido del artículo 3018 del Código Civil para el Distrito Federal, se determina que los documentos presentados ante éste Registro son devueltos a quien los presentó, en los términos citados a continuación:

*"ARTÍCULO 3018.- La inscripción o anotación de los títulos en el Registro Público puede pedirse por quien tenga interés legítimo en el derecho que se va a inscribir o anotar, por notario, por mandato judicial o administrativo.
Hecho el registro, serán devueltos los documentos al que los presentó, con nota de inscripción firmada por el registrador que contendrá: fecha de inscripción y número de folio. Cuando la solicitud del asiento sea por vía electrónica, por la misma vía se emitirá y enviará la nota de inscripción, que contendrá los datos ya mencionados.
El registrador sólo inscribirá y anotará lo que expresamente se le solicite y sea inscribible, por lo que no podrá actuar de oficio, salvo en los casos establecidos por este Código y la Ley Registral."*

Al respecto, en materia de personas morales y comercio que en su caso correspondan, así como los actos jurídicos, instrumentos o documentos que pudieran obrar inscritos, solo pueden darse a conocer a través de la emisión de constancias y certificaciones del antecedente registral que le corresponda; ello, sólo en función de las Escrituras, Instrumentos, actas constitutivas o algún tipo de documentación que haya sido procedente inscribir ante este Registro Público, y únicamente en el supuesto de tratarse de sociedades inscritas en la Ciudad de México. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20 del Código de Comercio; 3000, 3001, 3018, 3073 y 3074 del Código Civil para el Distrito Federal; 6 fracciones V y VI, 12 fracción I de la Ley Registral para la Ciudad de México y 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así pues, este Registro Público se encuentra en posibilidades de Emitir la constancia de Folio Mercantil mediante el trámite correspondiente, para lo cual es indispensable señalar el número del antecedente de la sociedad de interés, así como adjuntar el comprobante original del pago de derechos correspondientes, de **\$273.00 (doscientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por las primeras 20 hojas y, de ser el caso, **\$7.60 (siete pesos 60/100 m.n.)** adicionales por cada hoja subsecuente; asimismo, para la modalidad de copia certificada, es necesario realizar el previo pago de **\$1,929.00 (un mil novecientos veintinueve pesos 00/100 m.n.)** por las primeras 50 hojas y, de ser el caso, **\$16.00 (dieciséis pesos 00/100 m.n.)** adicionales por cada hoja subsecuente.

Por otra parte, se hace saber que en caso de no contar con el número de Folio Mercantil correspondiente, podrá solicitar el trámite con que cuenta esta Dependencia, denominado **Búsqueda de antecedentes registrales por sistema electrónico en materia mercantil** para localizar dicho Folio Mercantil; el cual se realiza a través de los sistemas informáticos con que se cuenta en ésta Institución, y para lo cual deberá presentar ante ésta Unidad Administrativa la solicitud de entrada y trámite debidamente llenada, donde indique el nombre completo de la sociedad de interés, así como la materia en la que se requiera la búsqueda (se insiste que para el presente caso, es Folio Mercantil), así como anexar los documentos enlistados a continuación:

- a) Línea de captura original pagada por la cantidad de **\$703.00 (setecientos tres pesos 00/100 m.n.)** por cada búsqueda a solicitar; y
- b) Copia de una identificación oficial de quien ingresa la solicitud.

De manera adicional, y en caso de localizarse antecedente de registro, a la respuesta se le anexará la constancia del antecedente correspondiente (hasta 20 hojas), y se reitera que el costo adicional por cada hoja subsecuente es de **\$7.60 (siete pesos 60/100 m.n.)**; asimismo, para la modalidad de copia certificada, es necesario realizar el previo pago de **\$1,929.00 (un mil novecientos veintinueve pesos 00/100 m.n.)** por las primeras 50 hojas y, de ser el caso, **\$16.00 (dieciséis pesos 00/100 m.n.)** adicional por cada hoja subsecuente. De ésta forma el interesado se encontrará en posibilidades de consultar la información referente al registro de la sociedad de interés, así como cualquier de documento que conste inscrito en los asientos registrales. Es preciso hacer énfasis que ésta Institución solo se cuenta información sobre sociedades inscritas en la Ciudad de México. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20 del Código de Comercio; 3000, 3001, 3073 y 3074 del Código Civil para el Distrito Federal, 6 fracciones V y VI, 12 fracción I de la Ley Registral para la Ciudad de México y 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En lo que se refiere al pago de derechos por servicios prestados en éste Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que es recaudado por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante el Formato Múltiple de Pago (o bien, línea de captura), el cual puede descargar del portal electrónico <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/> en el apartado de pagos, dirigirse a la sección de Notarías, seleccionar la clave y elegir RPP y los conceptos de los trámites, según corresponda a los intereses del solicitante; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente.

De igual manera, se hace de conocimiento que, en caso de requerir informes para realizar alguno de los trámites señalados, el interesado podrá acudir al domicilio de este Registro Público, ubicado en Calle Manuel Villalongín

número 15, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en ésta Ciudad, al Módulo de Atención Ciudadana de la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 14:00 horas, en el cual se le proporcionará orientación para el llenado de la solicitud de entrada y trámite correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, se informa que el presente se emite conforme a lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

*“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un **trámite**, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

- I. El fundamento del **trámite** se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.”*

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 6 apartado “A”, fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, 8º párrafo segundo, 31 fracción IV, 35, inciso B y 115 fracción IV incisos A, B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado “A”, numerales 1, 2 y 3, apartado “D” numerales 1 y 2, y artículo 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 18, 19 y 20 del Código de Comercio; 10 y 27 apartado b del Código Fiscal de la Federación; 26 y 34 fracciones XII bis y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 21 y 22 del Reglamento del Registro Público de Comercio; 3000, 3001, 3018, 3042, 3043, 3072 y 3073 del Código Civil para el Distrito Federal; 9 fracción III, 19, 25, 198 fracción V y 208 fracciones I, II del Código Fiscal de la Ciudad de México; 1, 2, 6 fracciones V y VI, 12, 13, 14, 20, 37, 80, 81 inciso e), 82, 83, 87, 90, 92 y 93 de la Ley Registral para la Ciudad de México; 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 38, 39, 41, 42 y 127 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México; 7, XIX, inciso A), 28 fracción IX, 229, fracciones XVII y XX, y 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como las fojas 10, 11, 12 y 13 del Capítulo V del Manual Administrativo MA-CEJUR-23-4664C8C7.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de su actuación inicial y reiteró la orientación al trámite específico para acceder a la información.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente planteo como **-único agravio-**, que no se le entregó la información solicitada.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente, la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Como quedo asentado en párrafos precedentes, la parte recurrente solicito una copia certificada del Acta Constitutiva de una Sociedad Cooperativa de la cual es socio. En respuesta el Sujeto Obligado orientó al trámite en específico para obtener la copia certificada del Acta Constitutiva de su interés, indicándole los pasos a seguir, el fundamento legal y los costos del referido trámite.

Ante este escenario, cabe recordar que la Secretaría orientó al particular a realizar un trámite específico para acceder al Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa de su interés, al respecto, cabe traer a la vista el contenido del artículo 52 de la Ley de Datos:

***Artículo 52.** Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.*

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes puedan optar por tener acceso a sus datos personales, en posesión de Sujetos Obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Así, en el caso que nos ocupa, tanto en la solicitud como en la interposición del recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente desea acceder a una certificación del Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa “Hempmex Remac, S.C. de R.L. de C.V.”, exhibida para su inscripción al Registro Público del

Comercio en la solicitud de registro de fecha 13 de marzo de 2024, a través del ejercicio de los derechos ARCO, en el marco de la Ley de Datos; más no así por el trámite específico señalado por el Sujeto Obligado.

En consecuencia, la Secretaría deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad haga entrega de una certificación en copia simple del Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa “Hempmex Remac, S.C. de R.L. de C.V.”, exhibida para su inscripción al Registro Público del Comercio en la solicitud de registro de fecha 13 de marzo de 2024; siguiendo los procedimientos previstos en la Ley de Datos.

Asimismo, resulta oportuno traer a la vista la normatividad aplicable al caso en concreto:

Ley General de Sociedades Cooperativas

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los Socios. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 11.- En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:

- I.- Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;*
- II.- Serán de capital variable;*

III.- Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;

IV.- Tendrán duración indefinida, y

V. Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley.

Artículo 12.- *La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá:*

I. Datos generales de los fundadores;

II. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y

III. Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante **notario público**, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 231.- *Corresponde a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio:*

- I. Operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, **personas morales** y comercio en la Ciudad de México, en los términos que señala el Reglamento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y las demás disposiciones que así lo determinen;*
- II. Recibir, calificar e inscribir los documentos que consignan los actos jurídicos que, conforme a las Leyes y demás disposiciones reglamentarias, deban registrarse;*
- III. Proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos registrales, así como los documentos relacionados que obran en el archivo del Registro Público, mediante la expedición de las constancias, informes y copias respectivas;*
- IV. Dirigir y desarrollar el Sistema de Informática de la Institución e instrumentar las normas, procedimientos y requisitos, para la integración, procesamiento, empleo y custodia de la información registral;*
- V. Promover métodos y acciones de modernización, simplificación y desconcentración administrativa del Sistema Registral de su competencia;*
- VI. Participar en las actividades tendientes a la inscripción de predios no incorporados al sistema registral, e instrumentar los procedimientos administrativos que para ese fin le señalan las leyes, en colaboración con las instituciones públicas relacionadas con la materia;*
- VII. Colaborar con las autoridades registrales de las Entidades Federativas en la integración de sistemas y procedimientos registrales;*
- VIII. Establecer los sistemas de actualización, preservación y restauración de los acervos registrales y protegerlos de cualquier contingencia;*
- IX. Establecer las normas, políticas, procedimientos, dispositivos y formatos que regulen los servicios registrales;*

X. Emitir y divulgar los criterios y lineamientos técnico y administrativos que rijan las funciones del registro público; y

XI. Participar en los congresos, seminarios y demás eventos a nivel nacional e internacional en materia registral.

De la normatividad previamente citada y de las pruebas documentales proporcionadas por el solicitante, se advierte que el documento de interés de la parte recurrente fue exhibido ante el Sujeto Obligado para el trámite administrativo de inscripción al Registro Público del Comercio, el cual fue calificado como “*rechazo no subsanable*” y a dicho del particular, no se pagó ninguna salida sin registro.

Por tanto, al ser un documento que puede obrar en los archivos de la Consejería es que resulta procedente ordenar que realice la búsqueda correspondiente y si fuese el caso de arrojar un resultado positivo, entregue al particular la copia certificada, previo pago de derechos correspondiente, del Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa “Hempmex Remac, S.C. de R.L. de C.V.”, exhibida para su inscripción al Registro Público del Comercio en la solicitud de registro de fecha 13 de marzo de 2024. Igualmente, en caso de que no se localice la información de interés de la parte recurrente, se deberán informar las razones de dicha situación, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, es claro que el actuar del Sujeto Obligado no observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Datos, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad y pago de derechos de reproducción correspondiente, realice una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de lo solicitado y en caso positivo, haga entrega de una certificación del Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa “Hempmex Remac, S.C. de R.L. de C.V.”, en la cual la parte recurrente tiene la calidad de socio; siguiendo los procedimientos previstos en la Ley de Datos.

Igualmente, en caso de que después de haberse realizado la búsqueda, no se localice la información de interés de la parte recurrente, se deberán informar las razones de dicha situación, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá ponerse a disposición de la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el

artículo 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 99, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0250/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.